



ORD. N°

001404-11.03.2015

ANT.

: Sentencia N° 006713/12 de SEREMI de Salud R.M.

REF.

: Formula denuncia por incumplimiento de norma de emisión de ruido en contra de actividad que se indica.

Subdepto. Control Sanitario Ambiental
AHC/AMR/mab

S. 11962/15

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

A : SR. CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
MIRAFLORES 178, PISO 7
SANTIAGO



En relación al antecedente, Sentencia N°006713 del 11 de Diciembre del 2012 (Expediente N°2314/2012), dictada por la Seremi de Salud de la Región Metropolitana contra Daniel Arellano Briones, representante legal de iglesia evangélica ubicada en pasaje La Toma N° 10072, en la comuna de Peñalolén, la cual en el Numeral 2 se fija un plazo de 15 días corridos a contar de la notificación de la presente sentencia para implementar medidas de mitigación a las fuentes generadoras de ruido y cumplir con la norma vigente, bajo apercibimiento legal en caso de incumplimiento o reincidencia, se señala que:

- Con fecha 01 de Marzo del 2015, siendo las 20:00 horas, Personal Técnico de esta SEREMI de Salud, en el marco del Numeral 2 de la Sentencia anteriormente mencionada, Fiscalizó el cumplimiento de la medida descrita, a través de mediciones de ruido realizadas en la vivienda ubicada en calle Rucaray N°9832, comuna de Peñalolén, constatando que durante la ceremonia de la iglesia evangélica ubicada en pasaje la Toma N°10072, comuna de Peñalolén, los niveles sonoros registrados dan como resultado un Nivel de Presión Sonora Corregido de 67 dB(A), superando el Nivel Máximo Permisible de Presión Sonora Corregido de 60 dB(A) para Zona II durante el período diurno del D.S. N°38/11 del MMA, zona en la cual se ubica la vivienda donde se realizaron las mediciones.
- Que los hechos anteriormente descritos importan infracción a lo establecido en el D.S. N°38/11 del MMA, por lo cual dada las facultades que posee la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro de las cuales se encuentra la de fiscalizar las normas de emisión, se formula denuncia por incumplimiento a la norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas contenida en el Decreto Supremo N°38/11 del MMA en contra de la actividad antes individualizada, de acuerdo a lo señalado en los artículos 21 y 47 del a Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, referente a denuncias que conciernen al incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de su competencia.

Pongo a vuestro conocimiento, los antecedentes que se consideran constitutivos de infracción y el formulario de denuncia respectivo, a fin de que se proceda según corresponda.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Por orden del SEREMI de Salud R.M.
Según Resolución N° 0001/05



Marta Zamudio A.
ING. MARTA ZAMUDIO ARANEDA
JEFA DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución:

ADJUNTO ANTECEDENTES



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

(* Campos obligatorios a rellenar para poder procesar su denuncia.

Sección 1: Individualización denunciante*

Persona natural	
Persona jurídica	x

1.1. Persona natural.

Nombres*	-			
Apellidos*	-			
Cédula de Identidad	[] . [] . [] - []			
Domicilio*	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil		Fax
Correo electrónico	[] @ []			

1.2. Persona Jurídica.

Razón social o Nombre*	SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGION METROPOLITANA
RUT	[61] . [601] . [000] - [K]
Tipo de persona jurídica	<input checked="" type="radio"/> Organismo del Estado <input type="radio"/> Empresa pública <input type="radio"/> Sociedad anónima <input type="radio"/> Sociedad de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad colectiva <input type="radio"/> Sociedad en comandita <input type="radio"/> Empresa individual de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad por acciones <input type="radio"/> Sociedad contractual minera <input type="radio"/> Sociedad legal minera <input type="radio"/> Corporación <input type="radio"/> Fundación <input type="radio"/> Sindicato <input type="radio"/> Otro (Especifique) _____



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Sección 3: Identificación del o los presuntos infractores*

Persona natural	x
Persona jurídica	

Nombre completo o Razón Social	Daniel Arellano Briones			
Cédula de Identidad o RUT	11 . 667 . 626 - 5			
Domicilio*	Región Metropolitana		Camino Vecinal PC C1 D	
	Ciudad Santiago, Peñalolén	Número C1 D	Block/Dpto. -	Sector -
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil		Fax
	-	-		-
Correo electrónico	[] - [] @ [] - []			

Sección 4: Antecedentes de la denuncia*

Descripción de los hechos denunciados

A raíz de la Sentencia N°006713 del 11 de Diciembre del 2012, dictada por el Tribunal Sanitario de ésta SEREMI de Salud, en el cual se fija un plazo de 15 días corridos a contar de la fecha de notificación de la sentencia (notificada el 11 Diciembre de 2012), para implementar medidas de mitigación a las fuentes generadoras de ruido y cumplir con la normativa vigente; se visitó vivienda de afectado George Campos Lemus, ubicada en calle Rucaray N°9832, comuna de Peñalolén, a fin de fiscalizar dicha Sentencia, realizando mediciones de ruido de acuerdo al Procedimiento establecido en el D.S. N° 38 /11 del MMA "Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica". Con fecha 01 de Marzo del 2015, siendo las 20:00 horas se realizaron mediciones de ruido desde la vivienda anteriormente individualizada, las mediciones se realizaron desde el dormitorio del segundo piso de la vivienda. El ruido medido correspondió a oratoria y ejecución de instrumentos musicales amplificados proveniente de la iglesia ubicada en Pasaje La Toma N°10072, comuna de Peñalolén. Las mediciones dieron como resultado un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 67.0 dB(A) Lento, superando el Límite Máximo permisible para Zona II de 60 dB(A) Lento, en horario diurno.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Sección 5: Documentación de la denuncia*

Acreditar Personería Vigente del Representante Sí No

Poder Artículo 22 Ley N°19.880 Sí No

Documentación Adjunta:

Nombre del documento
- Fichas de medición
- Copia de Acta de inspección SEREMI de Salud RM
- Copia de Sentencia N° 006713 del 11 de Diciembre 2012
- Copia de Resolución N° 012402 del 14 de Diciembre 2014

Declaro por este acto vengo en denunciar una posible infracción, y declaro que la información contenida en este documento es precisa, verídica, y comprobable

Por orden del SEREMI de Salud R.M.
Según Resolución N° 0001/05

Marta Zamudio A.

**ING. MARTA ZAMUDIO ARANEDA
JEFA DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA**

VMA 06/02/15

006713

11 DIC. 2012



Departamento Jurídico

Expediente Nº 2314/2012 – CSA

MAS/RZP/MTB/acc/arz

VISTOS:

Que el día 15 de Abril de 2012, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en vivienda, ubicada en Antupiren, número 9876, de la comuna de Peñalolén, de propiedad de don Daniel Arellano Briónes, RUN 11.667.626-5, del citado domicilio, para estos efectos.

Que se concurrió al señalado domicilio, con el objeto de notificar la circunstancia que con fecha 01 de Abril de 2012, siendo las 20:27 horas, se realizaron mediciones de ruidos de acuerdo al procedimiento establecido por el D.S. Nº 146/97 del MINSEGPRES: "Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas". Las mediciones se efectuaron desde vivienda vecina y el ruido medido correspondió al funcionamiento de música en vivo, con instrumentos eléctricos y baterías, cantos y prédicas, todo con uso de amplificación, proveniente de iglesia ubicada en Pasaje La Toma Nº 10072, de la comuna de Peñalolén. Las mediciones arrojaron como resultado un nivel de presión sonora corregido NPC de 62,7 dB(A) lento, siendo el límite máximo permisible de 60,0 dB(A) lento (horario diurno zona II).

Que la parte debidamente citada, formuló descargos que rola a fojas 9, en los que señala que ya se ha tomado las medidas para mitigar los ruidos, con la construcción de una muralla.

Que los descargos no eximen de responsabilidad a la infractora en los hechos ya mencionados, toda vez que no acompaña antecedentes de carácter legal que permitan desvirtuar lo consignado por el ministro de fe en el acta de inspección que rola a fojas 1, considerando el valor probatorio que le otorga a ese documento el artículo 166 del Código Sanitario.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en el artículo 1 Nº 4 del Reglamento sobre emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas, aprobado por Decreto Supremo Nº 146/97 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 9 y 161 al 174 del Código Sanitario, los preceptos de la Ley Nº 19.880 en cuanto corresponda, y en ejercicio de las facultades que me confieren el Decreto Fuerza de Ley Nº 1 de 2005, que fija, entre otros, el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2763 de 1979, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D.S. Nº 136/04 de esa Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

SENTENCIA

of. Provincial



Departamento Jurídico

012402*14.11.2014

Expediente N° 2314-2012 – CSA
MDM/GFA/RSD

VISTOS:

Estos antecedentes: el sumario sanitario instruido en contra de "VIVIENDA" de propiedad de **DANIEL ESTEBAN ARELLANO BRIONES**, RUN N° 11.667.626-5, con domicilio, en Antupiren número 9876, de la comuna de Peñalolen.

Que a la luz del examen de los antecedentes que obran en el proceso, se advierte un error de hecho en la parte expositiva del instrumento en lo que se refiere al domicilio del sumariado, por ello, en virtud del artículo 62 de la ley 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, esta Secretaría de Salud procederá a rectificar dicho error, tal como se dispondrá en lo resolutivo de este instrumento.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880 en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05 que fija, entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D.L. 2763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D.S. N° 136/2004 MINSAL, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **RECTIFÍCASE** los vistos de la Sentencia Sanitaria número 006713 del 11 de Diciembre de 2013, pronunciada por esta Autoridad Sanitaria, dónde dice: "domiciliado en Antupiren número 9876 comuna de Peñalolen", debe decir: "domiciliado en Camino vecinal PC C1 D, comuna de Peñalolen."
2. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada a **DANIEL ESTEBAN ARELLANO BRIONES**, ya individualizado domiciliado en Camino vecinal PC C1 D, comuna de Peñalolen.

ANÓTESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE SALUD
CARLOS ARANDA PUIGPINOS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
SECRETARIO REGIONAL MINSAL REGION METROPOLITAN



ACTA

En la Región Metropolitana, a 01 de MARZO del año 2015 siendo las 19:48 horas, el(la) Señor(a) Morco Arcoz Barria

Funcionario(a) de esta Secretaría de Salud de la Región Metropolitana, se constituyó en visita de inspección en vivienda

Ubicado en Rucayay Nº 9832 comuna de Peñalolen
Propiedad de George Compos Lemus Rut Nº 16.645.355-0
Con domicilio en Rucayay Nº 9832 comuna de Peñalolen
Representante legal George Compos Lemus Rut Nº 16.645.355-0
Con domicilio en Rucayay Nº 9832 comuna de Peñalolen
Teléfono: 54158157

1. Razón de la visita

Solicitud de fiscalización	<input type="checkbox"/>	Plan de vigilancia	<input type="checkbox"/>	Verificación sentencia	<input checked="" type="checkbox"/>
Solicitud de formalización	<input type="checkbox"/>	Emergencias	<input type="checkbox"/>	Programa especial	<input type="checkbox"/>

2. Hecho(s) constatado(s)

① En el curso de la sentencia Nº 006713 de fecha 11 de diciembre del 2012, la cual en el numeral 2 fija un plazo de 15 días corridos a contar de la notificación de la sentencia para implementar medidas de mitigación a las fuentes generadoras de ruido y cumplir con la normativa vigente, bajo apercibimiento legal en caso de incumplimiento o reincidencia, se visita esta vivienda por realizar la fiscalización correspondiente ② Siendo los 20:00 hrs. se realizan mediciones de ruido de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S. Nº 38/11 del MMA ③ las mediciones se realizan desde dormitorio del segundo piso de esta vivienda con ventanas abiertas y el ruido medido correspondió a música y oratoria con amplificación e instrumentos amplificadores ④ Al resultado de las mediciones se derivó al Dpto Jurídico de esta Seremi de Salud R.M y en caso de corresponder se solicitará la denuncia a la Superintendencia del Medio

[Large handwritten mark or signature in blue ink, possibly a stylized '7' or a large checkmark, spanning across the lined area.]

3. Cítase a _____ Fecha _____ Hora _____

en Avda. Bulnes 175 piso 1 con todos los medios probatorios, pudiendo traer sus descargos por escrito, personalmente o por apoderado, acreditando en forma su personería.

Se firma en comprobante de la lectura previa y entrega de copia, de la presente Acta

MARCO ANTONIO B. 
Firma del Funcionario de la SEREMI de Salud
Región Metropolitana

 16645355-0
Firma y Rut del propietario o de su
Representante en el momento de la inspección

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO (1 DE 2)

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Nombre o razón social	Daniel Arellano Briones		
Gfiro			
RUT	11.667.626-5		
Dirección	Pasaje La Toma N°10072		
Comuna - Ciudad	Peñalolén	Santiago	
Teléfono			

CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Tipo de actividad/dispositivo	Iglesia Evangélica									
Zonificación (*)	<input type="checkbox"/>	I	<input type="checkbox"/>	II	<input type="checkbox"/>	III	<input type="checkbox"/>	IV	<input type="checkbox"/>	RU
Usos de suelo IPT (*)	-									

(*) Sólo Informativo

CONDICIONES DE MEDICIÓN

Fecha medición	01-03-2015	
Periodo de medición	<input checked="" type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h
Temperatura (°C)	25.3	
Humedad (%)	50	
Velocidad del Viento (m/s)	0.0	
Hora inicio medición	20:00	
Hora término medición	20:21	
Nombre profesional de terreno	Marco Araos B.	

INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN

Identificación sonómetro	Marca:	Larson Davis	
	Modelo:	LxT - 1	
	N° serie:	2625	
<i>Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente</i>			
Identificación calibrador acústico	Marca:	Larson Davis	
	Modelo:	Cal 200	
	N° serie:	8007	
<i>Se deberán adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente</i>			
Ponderación de frecuencia	A	Ponderación Temporal	Lenta
Calibración en terreno	<input checked="" type="checkbox"/> Antes de Medir	<input type="checkbox"/> Entre	<input type="checkbox"/> Después de Medir

FICHA DE MEDICIÓN DE RUIDO POR LUGAR DE MEDICIÓN

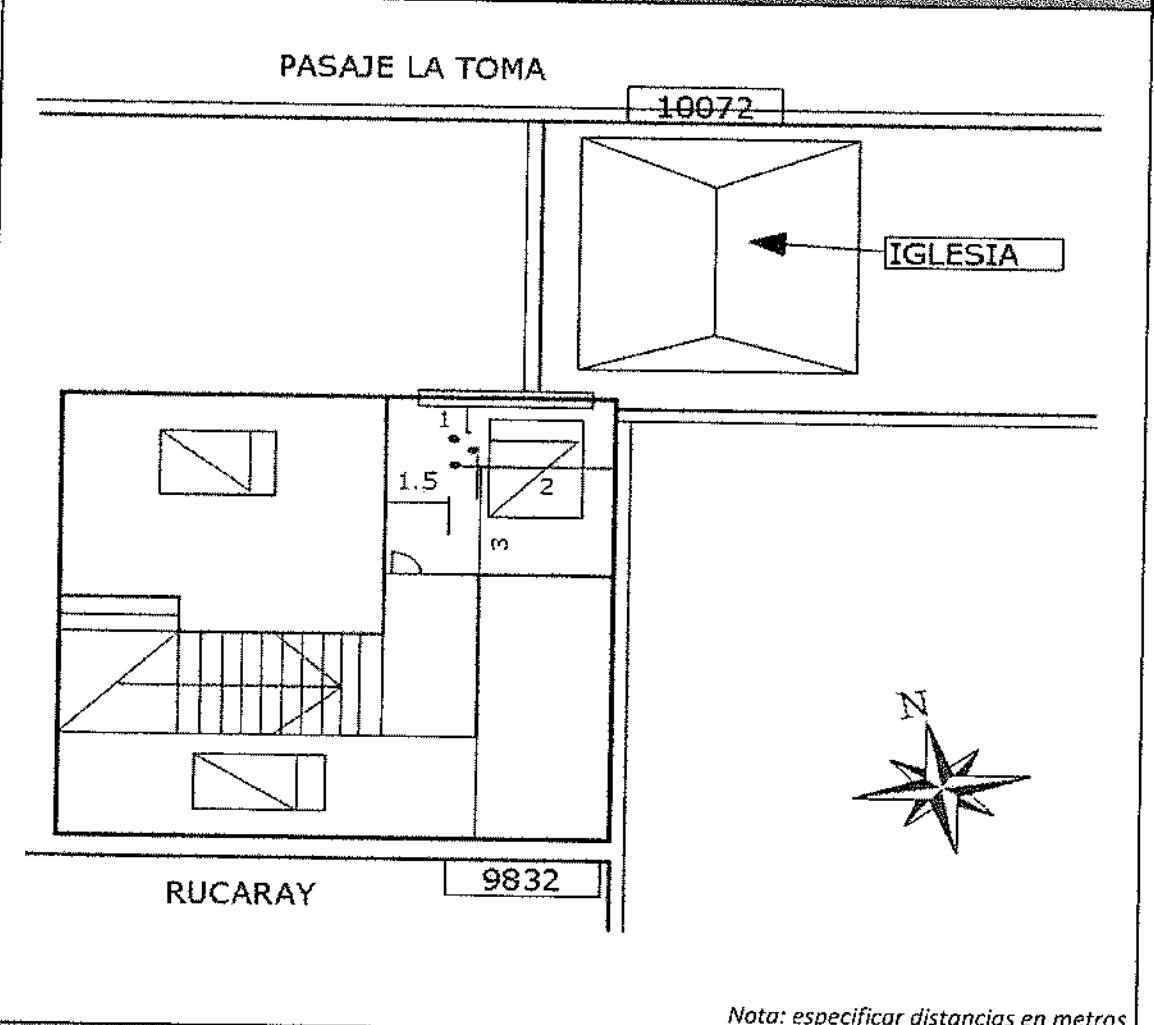
Identificación del lugar de medición del Receptor N° 1	Dormitorio Segundo Piso
<input checked="" type="checkbox"/> Medición Interna	<input type="checkbox"/> Medición Externa

	Leq	→	NPSmin	→	NPSmáx
Punto 1	59,4	→	48,7	→	68,0
	62,3	→	53,0	→	69,6
	63,9	→	53,5	→	70,5
Punto 2	60,6	→	53,5	→	69,4
	61,3	→	50,5	→	68,7
	62,0	→	49,5	→	70,8
Punto 3	58,2	→	52,6	→	61,3
	60,9	→	57,7	→	64,0
	56,2	→	48,3	→	61,0

Registro de Ruido de Fondo						
FECHA			HORA			
	5	10	15	20	25	30 min.
Leq:						
Observaciones						

FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE LA MEDICIÓN DE RUIDO

MEDICIÓN INTERNA MEDICIÓN EXTERNA
 croquis IMAGEN



Origen(GoogleMaps, YahooMaps, Google SketchUp, etc)	Google SketchUp LayOut V.3.0.3117
Escala de la Imagen	-

Símbolo	Descripción
	Punto(s) de Medición
	Ventana

Se sugiere adjuntar fotografías, en cuyo caso se deberán considerar como máximo 2 por receptor y 1 por lugar de medición

SECTOR GEOGRAFICO: ORIENTE

Subsector Geográfico Nº Nombre	USOS DE SUELO PERMITIDOS	TRAMO	COEF. MAXIMO DE CONST.	% MAX OCUP. SUELO	SUP. MINIMA PREDIAL (M²)
(II) Peñalolen Alto	-Vivienda	B	0,15	15	4.000
	-Equipamiento de Escala Mediana y Mayor (Comunal, Regional e Intercomunal) de todo tipo		0,40	40	4.000

SECTOR GEOGRAFICO: ORIENTE

Subsector Geográfico Nº Nombre	USOS DE SUELO PERMITIDOS	TRAMO	COEF. MAXIMO DE CONST.	% MAX OCUP. SUELO	SUP. MINIMA PREDIAL (M²)
(IIa) Peñalolen Bajo	-Vivienda	C	0,20	20	2.000
	-Equipamiento de Escala Mediana y Mayor (Comunal, Regional e Intercomunal) de todo tipo a excepción de equipamiento de: Esparcimiento y Turismo destinado a Discotecas, Quintas de Recreo, Moteles, Hospederías, Residenciales		0,50	50	2.000

SECTOR GEOGRAFICO: ORIENTE

Subsector Geográfico Nº Nombre	USOS DE SUELO PERMITIDOS	TRAMO	COEF. MAXIMO DE CONST.	% MAX OCUP. SUELO	SUP. MINIMA PREDIAL (M²)
(IIb) Peñalolen Lo hermita	-Vivienda -Equipamiento de Escala Menor y Mediana (Vecinal y Comunal) de todo tipo a excepción de equipamiento de escala Menor (Vecinal) de Esparcimiento y Turismo destinado a Bares y Juego Electrónicos - Servicios Artesanales - Equipamiento de escala Regional e Intercomunal de todo tipo a excepción de esparcimiento, Turismo y Comercio	F	0,80	40	200
		F2	1,40	70	200
		F	0,80	40	200
		F2	1,40	70	200
			0,50	50	2.000
			0,50	50	2.000